

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informarle que:

La demandada **GLORIA HELENA LÓPEZ OSSA**, fue notificado por AVISO entregado el día 15 de noviembre de 2023

Se tiene notificado del mandamiento de pago el día 16 de noviembre de 2023.

Los términos transcurren así:

Tres días: 17-20-21 de noviembre de 2023

Cinco días para pagar: 22-23-24-27-28 de noviembre de 2023

Diez días para excepcionar: 22-23-24-27-28-29-30 noviembre – 1-4-5 diciembre de 2023.

Días inhábiles: 25-26 noviembre – 2-3 diciembre de 2023

El codemandado **CARLOS ANDRES ECHEVERRI ARRUBLA**, fue notificado por AVISO 12 de diciembre de 2023.

Se tiene notificado del mandamiento de pago el día 13 de diciembre de 2023.

Cinco días para pagar: 14-15-18-19- diciembre de 2023 – 11 de enero de 2024.

Diez días para excepcionar: 14-15-18-19 diciembre de 2023- 11-12-15-16-17-18 de enero de 2024.

Días inhábiles: 16-17 de diciembre de 2023 - vacancia judicial desde el 20 de diciembre de 2023 hasta el 10 de enero de 2024 –días 13-14 de enero de 2024

Manizales, 21 de marzo de 2024.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
	NIT 890.807.517-1
DEMANDADOS:	CARLOS ANDRES ECHEVERRI ARRUBLA
	C.C. No. 10.285.760
	GLORIA HELENA LÓPEZ OSSA
	C.C. No. 30.306.138

Auto notificado por estado de 22 de marzo de 2024

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 29 de agosto de 2023

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1. Por las cuotas de capital e intereses de mora contenidas en el **PAGARÉ NÚMERO 2210000977**, así:

- 1.1. Cuota de capital vencida el 01 de abril de 2023 correspondiente a **\$179.789**
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de abril de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.
- 1.3. Por la cuota de capital vencida el 01 de mayo de 2023 correspondiente a **\$183.924**
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de mayo de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.
- 1.5. Por la cuota de capital vencida el 01 de junio de 2023 correspondiente **\$188.154**
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de junio de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.
- 1.7. Por la cuota de capital vencida el 01 de julio de 2023 correspondiente **\$192.481**
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de julio de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.
2. Por el **CAPITAL ACELERADO** la suma **\$18.126.816** contenido en el pagaré No. **2210000977**
- 2.1. Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

Los demandados fueron notificados por AVISO del mandamiento de pago, pero no formularon excepciones de fondo, guardaron silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra CARLOS ANDRES ECHEVERRI ARRUBLA y GLORIA HELENA LÓPEZ OSSA, y a favor de la CORPORACIÓN

Auto notificado por estado de 22 de marzo de 2024

PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL “FINANFUTURO”, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, previo el secuestro del mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Auto notificado por estado de 22 de marzo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a379babc606e170f735d0dd8868060242527fae4aca7610292c31cd46e8890**
Documento generado en 21/03/2024 03:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>